

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1874-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Armando Ríos Piter
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de octubre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de octubre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer un gravamen de 25% sobre bebidas edulcorantes. Un estímulo a la industria con una reducción de dicho porcentaje en 5% tratándose de bebidas saborizadas que tengan hasta 5 gramos de azúcares añadidos por cada 100 mililitros.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS</p> <p>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I.</p> <p>G) ...</p> <p>La cuota aplicable será de \$1.00 por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.</p>	<p>Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de bebidas saborizadas con azúcares añadidos</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 2º, fracción I, un inciso G), párrafo segundo, y se adiciona un quinto párrafo al citado artículo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. ...</p> <p>I.</p> <p>G) ...</p> <p>La cuota aplicable será de 25% por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.</p>

<p>Lo dispuesto en este inciso también será aplicable a los bienes mencionados en el inciso F) de esta fracción, cuando contengan azúcares añadidos, en adición al impuesto establecido en dicho inciso F).</p> <p>La cuota a que se refiere este inciso se actualizará conforme a lo dispuesto por el sexto y séptimo párrafos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>La cuota establecida en el segundo párrafo se disminuirá en un 5% tratándose de bebidas saborizadas que tengan hasta 5 gramos de azúcares añadidos por cada 100 mililitros.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2017.</p> <p>Segundo. Los recursos obtenidos por el artículo 2º, fracción I, inciso G del presente Decreto, se destinarán proporcionalmente el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 a) la Secretaría de Salud para el Programa de Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes, b) a la Secretaría de Educación para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y la instalación de bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para establecer subsidios a la producción y distribución de frutas y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

verduras en el sector educativo nivel básico.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente a las comisiones respectivas del Congreso de la Unión, el destino y grado de ejercicio de los recursos obtenidos por el artículo 2º, fracción I, inciso G sobre bebidas saborizadas de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de conformidad a lo establecido en el segundo transitorio del presente Decreto.

Cuarto. La Auditoría Superior de la Federación, en un plazo no mayor a 180 días, realizará una investigación del destino y ejercicio de los recursos obtenidos por el inciso G), fracción I, del artículo 2º del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre bebidas saborizadas, y de conformidad a los mandatos establecidos en las disposiciones transitorias de las Leyes de Ingresos de la Federación de los ejercicios fiscales de 2014, 2015 y 2016, particularmente sobre el grado de avance para ampliar la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.